

3de fectura

Thetun Eners 14/2016

H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Fiscalización que suscribe, le fueron entregados los informes y resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al **Primer Semestre**, que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, del Municipio de BADIRAGUATO, SINALOA; y,

RESULTANDO

- I. El artículo 53 de la Constitución Política del Estado, establece que para el cumplimiento de la obligación de revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios, esta Representación Social se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico de fiscalización general en la entidad.
 - II. Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 43, fracción XXII de la Constitución Política Local, dicho órgano técnico de fiscalización, revisó y fiscalizó la Cuenta Pública presentada por el Municipio de BADIRAGUATO, correspondiente al Primer Semestre, que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, haciendo entrega a este Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización del informe de resultados



de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública referida para la elaboración del dictamen correspondiente.

Ley de la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Fiscalización presenta a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con el artículo 43, fracciones XXII y XXII Bis de la Constitución Política del Estado, es facultad exclusiva de este H. Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal, en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de presupuestos de egresos.

Por su parte, la Ley de la Auditoría Superior del Estado, en el artículo 47, prescribe que la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios tiene por objeto verificar que los ingresos obtenidos sean conforme a las leyes que regulan la materia, que el gasto público se ajuste al presupuesto de egresos respectivo y requisitos que señala la Ley, determinar el resultado de



la gestión y situación financiera en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y a la información contenida en la documentación proporcionada de la entidad que se trate, misma que deberá ser presentada en términos de Ley, y comprobar el cumplimiento de las amortizaciones de capital y pago de intereses de los créditos contratados, asimismo, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, determinando la eficiencia, eficacia, su efecto y las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto correspondiente.

Para dar pleno cumplimiento al mandato constitucional y legal referido anteriormente, la Comisión de Fiscalización efectuó las actividades relacionadas con el estudio, análisis y evaluación de los resultados alcanzados en los rubros específicos de la Cuenta Pública que se menciona.

revisó conforme a lo dispuesto por las normas de auditoría gubernamental, utilizando las técnicas y procedimientos necesarios, la Cuenta Pública del Municipio de BADIRAGUATO, correspondiente al Primer Semestre de 2015.

III. De conformidad con el artículo 34 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, la documentación correspondiente al período que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 debe presentarse en los siguientes términos:



- A.- Información contable desagregada por estados de situación financiera de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, estado analítico del activo y de deuda, y balanza de comprobación del período;
- B.- Información presupuestaria, desagregada por estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto y del ejercicio del presupuesto de egresos, endeudamiento neto y financiamiento menos amortización, intereses de la deuda y flujos de fondos que resuman todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;
- C.- Información programática, desagregada por gasto por categoría programática, programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados;
 - D.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el correspondiente presupuesto de egresos anual;
 - E.- La información a que se refieren los incisos A, B y C, organizada por Poder, Dependencias y Ente Público Municipal; y



F.- Conciliaciones bancarias, relaciones analíticas, auxiliares de mayor y diario de pólizas, archivo de pólizas contables y balanza de comprobación.

IV. De la documentación recibida, la Auditoría Superior del Estado realizó la siguiente revisión:

Á. EN RELACIÓN A LOS INGRESOS:

Se verificó con base a una muestra selectiva, que los ingresos obtenidos provinieran de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de BADIRAGUATO, Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2015 y acorde con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las leyes fiscales especiales, decretos, acuerdos, y demás disposiciones que aplican en la materia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado; observándose las siguientes variaciones de la captación real de los Ingresos:

1.- Los ingresos totales captados del primer semestre de 2015 ascendieron a \$75,595,643.34 (SETENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) los cuales se integran de ingresos fiscales ordinarios por un importe de \$39,009,648.70 (TREINTA Y NUEVE MILLONES, NUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.), lo que representa un 51.60% y por otros ingresos por un importe de \$36,585,994.64 (TREINTA Y SEIS



MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.), lo que representa un 48.40%.

- 2.- Al 30 de junio de 2015 se captaron ingresos por un importe de \$75,595,643.34 (SETENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N., que representa un 53.17% del pronóstico de ingresos modificado, existiendo un 46.83% de ingresos por captar en lo que resta del Ejercicio Fiscal del año 2015.
- 3.- Los ingresos fiscales ordinarios captados al 30 de junio de 2015 por \$39,009,648.70 (TREINTA Y NUEVE MILLONES, NUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) no exceden al total de los ingresos fiscales ordinarios reflejados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2015, por lo tanto no fue necesario que se efectuara incremento a la Ley de ingresos del Municipio, cumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Por otra parte, se verificó que los ingresos del período fueran contabilizados de conformidad con el Catálogo de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Hacendaria Municipal.



ಶ. RESPECTO A LOS EGRESOS:

Se verificó con base a una muestra selectiva, que el gasto efectuado estuviese debidamente soportado con documentación comprobatoria original y justificativa, que reuniera los requisitos fiscales establecidos y demás disposiciones que rijan en la materia, que su contabilización estuviera conforme a la naturaleza del mismo y considerado dentro de las partidas del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley de la Auditoría Superior del Estado; advirtiéndose las siguientes variaciones en la aplicación real de los egresos:

1/- Los egresos totales devengados del primer semestre del Ejercicio Fiscal del año 2015 ascendieron a \$39,850,998.33 NUEVE (TREINTA Y MILLONES, **OCHOCIENTOS** CINCUENTA MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), løś cuales se integran del gasto corriente por un importe de \$38,741,970.98 (TREINTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS SETENTA PESOS 98/100 M.N.), lo que representa un 97.21%, gasto de capital por un importe de \$879,448.75 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), lo que representa un 2.21% y amortización de deuda y disminución de pasivo por un importe de \$229,578.60 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL, QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), lo que representa un 0.58%.



- 2.- Al 30 de junio de 2015 se devengaron egresos por un importe de \$39,850,998.33 (TREINTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), lo que representa un 28.03% del presupuesto modificado, existiendo un 71.97% de presupuesto por devengar en lo que resta del Ejercicio Fiscal del año 2015.
- 3.- Las modificaciones presupuestales suman transferencias entre ramos por un importe de \$10,069,283.55 (DIEZ MILLONES, SESENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.), lo cual representa un 8.05% respecto al presupuesto inicialmente autorizado, además no se afectó la inversión pública, ni el gasto de asistencia social, cumpliendo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.
- 4.- Al comparar lo devengado al 30 de junio de 2015 contra el Presupuesto de Egresos Modificado, se determinó que no existió sobregiro en el importe total de dicho Presupuesto, ni en los importes de las cuentas de mayor del mismo, cumpliendo con lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y 38, fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal, ambas del Estado de Sinaloa.



V. Concluida la revisión financiera correspondiente al Primer Semestre de 2015, y habiendo realizado la evaluación de las respuestas recibidas en el plazo establecido, se formuló el respectivo informe de auditoría, el cual contiene las observaciones detectadas y las acciones emitidas resultantes que sirvieron de base para la elaboración del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Correspondiente al Primer Semestre de 2015, mismo que se pone a consideración del Pleno de manera adjunta al presente dictamen.

El informe de auditoría atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se hará llegar a las autoridades responsables de la entidad fiscalizada, para su debida solventación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVIII, 76, 81, 82 y demás de la citada Ley; en el cual se refleja la determinación de 69 resultados, de los cuales 56 no tuvieron observación, 1 fue solventada en el transcurso de la auditoría y 4 en la evaluación de respuestas, 8 observaciones de las cuales 1 es acción promovida bajo el concepto de recomendación, 4 de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria y 3 pliegos de observaciones.

Asimismo, se determinó que los pliegos de observaciones, los cuales se toman como referente para medir el impacto en la fiscalización, ascienden a \$339,340.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).



Con la precisión que la cifra antes mencionada no necesariamente implica recuperaciones o daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que está sujeta a las justificaciones y aclaraciones que los responsables de la aplicación de los recursos, formulen y presenten ante la Auditoría Superior del Estado, dentro del plazo establecido para tal fin.

Dicha información se presentó formando parte del informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública a esta Comisión de Fiscalización, con la finalidad de que se contara con todos los elementos necesarios que permitiera elaborar el dictamen correspondiente, que ahora conoce el Pleno de este H. Congreso del Estado.

Es preciso señalar que la Auditoría Superior del Estado dará seguimiento a las observaciones ya mencionadas, tomando en consideración que dependiendo del tipo y naturaleza de éstas, no fue posible que quedaran atendidas en su totalidad en el período auditado, por lo que se verificará que se hayan corregido y tomado las previsiones a que haya lugar para que no se repitan en ejercicios subsecuentes.

Asimismo, es pertinente mencionar que la Auditoría Superior del Estado efectuó la revisión financiera correspondiente al Primer Semestre del 2015, resultando la necesidad de hacer observaciones y recomendaciones a las autoridades municipales; las cuales en su oportunidad dieron la respuesta correspondiente, la que fue valorada como se desprende del informe respectivo.



- VI. Cabe precisar que para efectos de contar con mayores elementos para la elaboración del presente dictamen, se desarrollaron diversas reuniones de los Diputados integrantes de esta Comisión con la Auditoría Superior del Estado.
- VII. Esta Comisión de Fiscalización, ponderando la información recibida, tanto documental como en intercambio de opiniones y valoraciones, emite el presente dictamen, no siendo impedimento para que de resultar procedente se determinen las acciones, y en su caso sanciones a seguir y para dar cuenta al órgano interno de control del H. Ayuntamiento de BADIRAGUATO, Sinaloa, ante la posible existencia de responsabilidades administrativas sancionatorias.

VIII. Asimismo, se advierte que de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado y como parte de los trabajos para cumplir con la obligación de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado y Municipios, la Auditoría Superior del Estado dio seguimiento a las Cuentas Públicas de períodos anteriores.

En ese sentido después del análisis realizado, se derivó la necesidad de efectuar acciones dentro de ese seguimiento, promoviéndose las responsabilidades administrativas sancionatorias ante el órgano interno de control de ese Municipio, para que, de ser ese el caso, actúe en consecuencia y finque las responsabilidades que conforme a derecho procedan.



IX. Por otra parte, después de haberse efectuado por la Auditoría del Estado los trabajos necesarios para la revisión de la Cuenta Pública y formulado las recomendaciones correspondientes, en caso de observarse fallas en el control interno, esta Comisión Dictaminadora instruye a dicho órgano fiscalizador para que proceda en los términos de los artículos 8, fracción XXIX y 81, fracción III de la Ley de Auditoría Superior del Estado; y de determinarse responsabilidades en las que hubiere daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, en los términos de los artículos 76; 81, fracción I; y 82 de dicho ordenamiento.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Fiscalización determina que existen elementos que permiten aprobar la Cuenta Pública del Municipio de BADIRAGUATO, correspondiente al Primer Semestre, que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, sin menoscabo de lo anterior, de las situaciones observadas en la evaluación del control interno del Municipio durante la auditoría realizada al primer semestre de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, esta Comisión Dictaminadora determina recomendar al H. Ayuntamiento de Badiraguato instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones necesarias, a efecto de disminuir las debilidades detectadas, así como la correcta administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de las siguientes categorías



de objetivos: efectividad y eficiencia de las operaciones, suficiencia y confiabilidad de la información financiera, así como el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables

Aunado a ello, ponderando el deber de los Ayuntamientos de guardar el equilibrio presupuestal, y dado que se observó que el H. Ayuntamiento de Badiraguato no cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a los pasivos pendientes de pago al 30 de junio de 2015, existiendo insuficiencia financiera de recursos para cubrir los mencionados pasivos, se recomienda que se instruya a quien corresponda a efecto de que se incrementen esfuerzos e implementen las acciones necesarias que impidan la generación de pasivos sin fuente de pago y permitan destinar en su totalidad los recursos a los programas y proyectos considerados en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48, 64 fracción I y 67 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

De igual manera, derivado de lo observado al H. Ayuntamiento de Badiraguato en relación al saldo de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo al 30 de junio de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, se recomienda que se instruya a quien corresponda a efecto de que se incrementen esfuerzos e implementen las acciones necesarias para realizar los enteros de retenciones en tiempo y forma para evitar pagos de recargos, actualizaciones y multas que afecta a la



Hacienda Pública Municipal, asimismo de evitar retenciones que figuren en su contabilidad sin movimiento o incluso con tendencia a incrementarse por falta de cumplimiento, lo anterior encaminado a lograr mantener al corriente el pago de las obligaciones registradas en dicha cuenta de pasivo.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 50 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y en relación a los resultados con observaciones a este Municipio durante las auditorías realizadas al segundo semestre 2014 y anteriores, los cuales derivaron en Presuntas Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Resarcitorias, se recomienda al H. Ayuntamiento de Badiraguato instruya a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias, para que se dé seguimiento y procedan a su solventación de las observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con el propósito de que las actividades y operaciones llevadas a cabo por la entidad fiscalizada refleje en sus resultados la atención sobre las situaciones observadas, así como de las recomendaciones que implican una mejora y mayor control en el ejercicio de los recursos públicos encaminadas a una efectiva gestión gubernamental.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización se permite someter a la consideración del H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



DECRETO NÚMERO ____

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, tercer párrafo y 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado y habiéndose revisado por la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del Municipio de BADIRAGUATO, relativa al Primer Semestre, que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, se aprueba la Cuenta Pública de dicho Municipio, por lo que procede expedir el finiquito correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y en relación con las situaciones observadas en la evaluación del control interno del Municipio durante la auditoría realizada al primer semestre de 2015, se recomienda al H. Ayuntamiento de Badiraguato instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones necesarias, a efecto de disminuir las debilidades detectadas, así como la correcta administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de las siguientes categorías de objetivos: efectividad y eficiencia de las operaciones, suficiencia y confiabilidad de la información financiera, así como el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con los artículos 46, 48, 64 fracción I y 67 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, que establecen el deber de los Ayuntamientos de guardar el equilibrio presupuestal, y dado que se observó que el



H. Ayuntamiento de Badiraguato no cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a los pasivos pendientes de pago al 30 de junio de 2015, existiendo insuficiencia financiera de recursos para cubrir los mencionados pasivos, se recomienda que se instruya a quien corresponda a efecto de que se incrementen esfuerzos e implementen las acciones necesarias que impidan la generación de pasivos sin fuente de pago y permitan destinar en su totalidad los recursos a los programas y proyectos considerados en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, y derivado de lo observado al H. Ayuntamiento de Badiraguato en relación al saldo de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo al 30 de junio de 2015, se recomienda que se instruya a quien corresponda a efecto de que se incrementen esfuerzos e implementen las acciones necesarias para realizar los enteros de retenciones en tiempo y forma para evitar pagos de recargos, actualizaciones y multas que afecta a la Hacienda Pública Municipal, asimismo de evitar retenciones que figuren en su contabilidad sin movimiento o incluso con tendencia a incrementarse por falta de cumplimiento, lo anterior encaminado a lograr mantener al corriente el pago de las obligaciones registradas en dicha cuenta de pasivo.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 50 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y en relación a los resultados con observaciones a este Municipio



durante las auditorías realizadas al segundo semestre 2014 y anteriores, los cuales derivaron en Presuntas Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Resarcitorias, se recomienda al H. Ayuntamiento de Badiraguato instruya a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias, para que se dé seguimiento y procedan a su solventación de las observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con el propósito de que las actividades y operaciones llevadas a cabo por la entidad fiscalizada refleje en sus resultados la atención sobre las situaciones observadas, así como de las recomendaciones que implican una mejora y mayor control en el ejercicio de los recursos públicos encaminadas a una efectiva gestión gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. GØMER MONARREZ LARA

DIP. MARTÍN PEREZ TORRES

DIP. MARÍA LORENA PÉREZ OLIVAS

DIP. SYLVIA MYRIAM CHÁVEZ LÓPEZ

DIP. CÉSAR FREDY MONTQYA SÁNCHEZ

DIP. IMELDA CASTRO CASTRO

DIP. MARCO ANTONIO IRIZAR CÁRDENAS